

la leche en los municipios de Allo, Aotz, Estella, Huarne, Larraga, Lesaca, Liédena, Los Arcos, Lumbier, Mendigorria, Monreal, Puente de la Reina, Sangüesa, Santesteban, Tafalla, Urroz, Vera de Bidasoa y Villaba; en las localidades de Burlada, Elizondo y Noain, y en las de Aizoaín, Ansoaín, Artica, Berriozar, Barañain, Cizur Mayor, Cizur Menor, Cordovilla y Orcóyen, que constituyen el cinturón de Pamplona, con la procedente de la central lechera de dicha capital y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel.

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de los Municipios y localidades mencionados con leche higienizada, sin menoscabo en el abastecimiento de Pamplona, a la que actualmente suministra; que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los municipios de Allo, Aotz, Estella, Huarne, Larraga, Lesaca, Liédena, Los Arcos, Lumbier, Mendigorria, Monreal, Puente de la Reina, Sangüesa, Santesteban, Tafalla, Urroz, Vera de Bidasoa y Villaba; en las localidades de Burlada, Elizondo y Noain, y en las de Aizoaín, Ansoaín, Artica, Berriozar, Barañain, Cizur Mayor, Cizur Menor, Cordovilla y Orcóyen, que constituyen el cinturón de Pamplona, de la provincia de Navarra, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de la procedente de la central lechera de Pamplona.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentradas en los citados municipios deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se aprueban a «La Nueva Mundial, S. A.» (C-131) las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad de Seguros «La Nueva Mundial, S. A.», domiciliada en Barcelona, ronda de San Pablo, 55, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales acordadas por la Junta general extraordinaria con carácter universal de accionistas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por la Junta general extraordinaria con carácter universal de «La Nueva Mundial, S. A.», celebrada el 28 de agosto de 1969, llevadas a cabo en los artículos 1.º, 5.º, 17, 18 y 35 de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, por cambio de domicilio, llevada a cabo por «Igualatorio Médico Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima» (C-278).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Stela, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales, acordada por Jun-

ta general universal de accionistas en relación al cambio del domicilio social para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de los Estatutos sociales por la Junta general universal de accionistas de fecha 15 de diciembre de 1968 de la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Stela, S. A.», en orden al traslado de su domicilio social desde la calle de Gaztambide, número 79, a la avenida del Generalísimo, número 88, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, por cambio de domicilio, llevada a cabo por «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.» (C-91).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.» (E. M. A. S. Y. P. S. A.), domiciliada en Barcelona, se ha solicitado aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos por Junta ordinaria de accionistas, en relación al cambio del domicilio social para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de los Estatutos sociales por la Junta general ordinaria de accionistas de la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, Sociedad Anónima» (E. M. A. S. Y. P. S. A.), de fecha 28 de febrero de 1969, en orden al traslado de su domicilio social desde calle del Marqués del Campo Sagrado, número 24, a calle Almogávares, número 99, ambas de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» (C-26), para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» (C-26), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Cantabria, S. A. de Seguros» (C-34), para operar, provisionalmente, en el seguro de daños causados por el agua proveniente de las instalaciones del edificio, con aprobación de la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cantabria, S. A. de Seguros» (C-34), en solicitud de autorización para operar en el seguro de daños causados por el agua proveniente de las instalaciones del edificio, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,